



MAR DEL PLATA, -3 ABR 2008

VISTO la propuesta obrante en el expediente nº 12-0484/05, presentada por el señor Vicedirector del Colegio Nacional "Dr. Arturo U. Illia", referida al Reglamento General de Funcionamiento – parte alumnos - de ese Colegio, y

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 14/15 se expide la Dirección General de Asuntos Jurídicos, según lo solicitado por la Secretaría Académica.

Que, a fojas 16 la Dirección de Estudios plantea algunas observaciones.

Que, según se informa a fojas 30 vuelta se ha dado respuesta a dichas observaciones.

Que, a fojas 31 consta una nueva intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que en virtud de ello la Secretaría Académica considera necesario introducir modificaciones al texto propuesto.

Que, las Comisiones de Asuntos Académicos e Interpretación y Reglamento, con fecha 15-03-07 recomiendan su aprobación.

Que, en sesión nº 49 de fecha 22-03-07 se giran las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Académicos, dada la importancia del tema y la falta de debate sobre el mismo.

Que, la Comisión de Asuntos Académicos con fecha 24-05-07 recomienda que el proyecto vuelva a la unidad de origen a fin de evaluar las modificaciones sugeridas.

Que, vuelven a intervenir las Comisiones de Asuntos Académicos, Interpretación y Reglamento y la Secretaría Académica.

Que, finalmente la Comisión de Interpretación y Reglamento recomienda la aprobación del Reglamento General de Funcionamiento – parte alumnos - del Colegio Nacional "Dr. Arturo U. Illia.

Lo resuelto en sesión nº 65 de fechas 27 de marzo y 3 de abril de 2008.

Las atribuciones conferidas por el Artículo 91º del Estatuto.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
O R D E N A:

ARTICULO 1º.- Aprobar el **REGLAMENTO GENERAL DE FUNCIONAMIENTO – PARTE ALUMNOS - DEL COLEGIO NACIONAL "DR. ARTURO U. ILLIA**, que en anexo de doce (12) fojas forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º.- Derogar cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 3º.- Regístrese. Dése al Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR Nº **2288**

Reglamento General de Funcionamiento del

COLEGIO NACIONAL

“Dr. Arturo U. Illia”

Parte alumnos

CAPÍTULO I

Artículo 1º: Las disposiciones del presente reglamento regirán para los alumnos que cursen estudios en el Colegio Nacional Dr. Arturo Umberto Illia en la Universidad Nacional de Mar del Plata. Tendrán carácter de alumnos aquellos que sean admitidos como tales desde el día de otorgamiento de la matriculación hasta la fecha en que se expide el certificado analítico de estudios completo o incompleto.

Artículo 2º: Se establecen dos condiciones de alumnos: regulares y libres.

a) Alumnos Regulares: son aquellos que se hallan bajo el régimen de asistencia obligatoria a los cursos en que se encuentran matriculados.

b) Alumnos Libres: son los que habiendo sido matriculados han perdido su condición de regular por causas previstas en este Reglamento y que podrán ser promovidos mediante exámenes que serán tomados en las mismas fechas en que se toman los exámenes de los alumnos regulares.

CAPÍTULO II

DE LOS ASPIRANTES AL INGRESO

Artículo 3º: Los aspirantes inscriptos serán sometidos a un sistema de admisión ingresando los que ocupen los primeros ciento veinte lugares del orden obtenido.

Los aspirantes inscriptos serán sometidos a un sistema de admisión cuya modalidad será propuesta anualmente por la Dirección del Colegio al Rectorado de la Universidad y aprobada por el Consejo Superior.

Artículo 4º: Podrán aspirar al ingreso a primer año de secundaria quienes hubieran aprobado el segundo ciclo de Educación Primaria Básica (EPB) o equivalente en cualquier escuela oficial o privada, reconocida en la República Argentina o en país extranjero que tenga con el nuestro convenio de reciprocidad educativa.

Artículo 5º: La inscripción para 1º año se realizará en fecha a determinar en cada año.

Los aspirantes presentarán una solicitud tipo y acreditarán que se encuentran cursando o han cursado el último año del segundo ciclo de Educación General Básica (EGB2) o equivalente. La inscripción de los aspirantes extranjeros se efectuará previo cumplimiento de las normas legales en vigencia sobre radicación en el país.

Artículo 6º: Los aspirantes al ingreso deberán presentar la siguiente documentación:

1. Certificado de alumno regular del último año del segundo ciclo de Educación General Básica (EGB2) o equivalente
2. Documento Nacional de Identidad
3. 2 (dos) Fotos carnet

El incumplimiento de los requisitos precedentes determinará la no-incorporación del aspirante.

CAPÍTULO III DE LA MATRICULACIÓN

Artículo 7º: La matriculación para primer (1º) año será otorgada a aquellos aspirantes que hallan dado cumplimiento al Art.3º, 4º, 5º y 6º del presente reglamento.

Artículo 8º: Las personas legalmente responsables de los ingresantes deberán:

- a. Presentar constancia del último año del segundo ciclo de Educación General Básica (EGB2), o equivalente, aprobado, expedido por el colegio donde los ingresantes hayan cursado estudios o por autoridad competente; Documento Nacional de Identidad; y Partida de Nacimiento.
- b. Completar las planillas correspondientes para el ingreso a la institución y registrar su firma al comenzar el período lectivo.

Artículo 9º: La rematriculación para los cursos siguientes se otorgará de acuerdo con el cumplimiento del Régimen de Promoción del presente Reglamento y durante los días previos a la iniciación del Ciclo Lectivo.

CAPÍTULO IV DE LA ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Artículo 10º: Las clases se desarrollarán de Lunes a Sábados en dos turnos: mañana y tarde, con sus correspondientes contraturnos, y los sábados durante la mañana.

La inasistencia a turno y su correspondiente contraturno se computará como falta entera. En caso de inasistir al turno se computará media falta y si la inasistencia es en el contraturno, la misma se computará en forma proporcional al número de actividades de ese día.

Artículo 11º: El retiro de los alumnos del establecimiento durante el horario de clase sólo podrá ser efectuado por los padres, o tutores, sin excepción, en 1º, 2º y 3º año. Los alumnos de 4º, 5º y 6º año podrán retirarse, solamente, si el formulario de autorización que se completa en el momento de la reinscripción, se encuentra firmada en forma fehaciente ante autoridad del colegio habilitada a tal efecto.

Artículo 12º: La inasistencia a los actos obligatorios que la Dirección establezca se computará como media falta. Cuando las cátedras organicen actividades curriculares y extracurriculares a realizarse fuera del horario de clase, la Dirección establecerá, atendiendo al propósito de las mismas, si la asistencia es voluntaria u obligatoria.

Artículo 13º: El alumno que acumule quince (15) inasistencias deberá solicitar ante la Dirección del Colegio, para no perder su condición de regular, su primera reincorporación, por intermedio de su responsable legal, otorgándosele la posibilidad de un nuevo margen de diez (10) inasistencias. Llegado a las veinticinco (25) inasistencias y estando el 60 % de éstas debidamente justificadas será facultad de la Dirección otorgar un nuevo margen de cinco (5) inasistencias.

En caso de no estar debidamente justificadas, al incurrir en las veinticinco (25) inasistencias, el alumno perderá su condición de regular.

Tendrá la opción de asistir a las clases como "libre", pudiendo utilizar los turnos de diciembre y/o marzo para completar el ciclo. Será posible utilizar el turno de diciembre siempre que así lo permitan sus calificaciones al momento en que pierde su condición de regular.

Artículo 14º: Se computarán como justificadas las inasistencias motivadas por:

- a. Enfermedad infecto-contagiosa, intervención quirúrgica o traumatismos que imposibiliten deambular al alumno. Estas inasistencias deberán ser

certificadas por el Servicio Médico de la Universidad, el que asimismo expedirá el certificado de alta. Cuando la inasistencia ocurriese en fechas coincidentes con pruebas examinatorias contempladas en los artículos 49 y 51 los profesores fijarán nuevas fechas.

- b. Las inasistencias motivadas por embarazo, parto, y puerperio se regirán por estas mismas disposiciones estableciéndose 45 días de licencia antes del parto y 45 días a posteriori, pudiendo optar por 30 días antes del parto y 60 días a posteriori.
- c. Fallecimiento de parientes de acuerdo con el siguiente orden:
 1. Padres, hermanos: cinco (5) días corridos a partir de la fecha de fallecimiento.
 2. Abuelos, tíos, primos: dos (2) días corridos a partir del fallecimiento.
 3. Otros parientes: un (1) día (el del sepelio.)

En caso de que recomiende alargar estas licencias por fallecimiento, se podrá hacer efectivo con el aval de especialistas del Gabinete Psicopedagógico o del Servicio de Salud.

Artículo 15°: Cuando el alumno se hallare comprendido en el supuesto del artículo precedente inciso a, su responsable deberá comunicar su situación a las autoridades del Establecimiento en forma inmediata, acompañado de certificado médico correspondiente, el cual se derivará al Servicio Médico de la Universidad, sin excepciones.

Artículo 16°: Cuando el alumno se hallare comprendido en los supuestos del inciso b del Artículo 14, su responsable deberá comunicar la situación acompañando los comprobantes respectivos dentro de los tres (3) días subsiguientes al de su reintegro para su justificación.

Artículo 17°: A los efectos determinados en el artículo 13°, no se considerarán inasistencias cuando el alumno cumpla actividades en representación oficial del Establecimiento, la Universidad u otra institución reconocida por la autoridad del Establecimiento, en cuyo caso la Dirección lo declarará "en comisión". Asimismo no se computarán las inasistencias motivadas por festividades religiosas de primera importancia correspondientes a credos legalmente reconocidos.

Artículo 18°: Una vez finalizado el primer llamado de entrada en cada turno el alumno será considerado en falta. Las tardanzas se computarán de la siguiente manera:

- a. Llegando durante los quince (15) primeros minutos de iniciación de la primera hora de clase: un cuarto (1/4) de falta.
- b. Pasados los quince (15) primeros minutos de la hora de entrada y hasta los cuarenta (40) minutos, el alumno tendrá falta al turno.
- c. Pasados los cuarenta (40) primeros minutos de la hora de entrada, el alumno no podrá ingresar a su curso

El alumno que estuviere en esas circunstancias, tendrá la obligación de permanecer en el curso con las mismas obligaciones del alumno presente, hasta la finalización del turno.

CAPÍTULO V DE LA REINCORPORACIÓN

Artículo 19: A los efectos de la reincorporación, el alumno declarado libre por inasistencias deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

- a. Tener concepto mínimo bueno o superior a bueno, según criterio del Cuerpo Docente del curso.
- b. Haber justificado el sesenta por ciento (60%) de las inasistencias.

Artículo 20°: Cuando el alumno fuese declarado libre y deseara reincorporarse, su responsable deberá presentar la correspondiente solicitud a la dirección del Establecimiento, dentro de los tres (3) días hábiles subsiguientes a la fecha de declaración de libre.

Artículo 21°: Durante la tramitación de la solicitud de reincorporación, el alumno deberá concurrir normalmente a clase, registrándosele asistencia.

Artículo 22°: Si el alumno incurriese en inasistencias en el supuesto del artículo anterior, ellas reducirán el margen otorgado por la dirección, según los términos del artículo 13°

Artículo 23°: Al comenzar el año lectivo siguiente, podrá reincorporarse a los alumnos libres a que se refiere el inciso b del Artículo 2° de este Reglamento. Será condición, que hubieren aprobado como mínimo todas las asignaturas del curso inmediato anterior menos una, que podrá rendirse en carácter de previa, a partir del período de exámenes más próximo.

Artículo 24°: Los alumnos que por razones de fuerza mayor se hallen imposibilitados de seguir cursando normalmente, podrán solicitar la suspensión temporaria por el lapso de un ciclo lectivo de las obligaciones fijadas en el régimen de asistencia, con el objeto de que cuando hayan cesado las razones expuestas puedan:

- a. Recursar sin que se los considere repetidores, o
- b. Recuperar el curso respectivo rindiendo los exámenes de las asignaturas que correspondan, como libres.

A dicho efecto, con anterioridad a la declaración de libre, el responsable del alumno deberá presentar una solicitud acompañada de los certificados y/o elementos probatorios que acrediten fehacientemente las razones declaradas.

Las solicitudes deberán ser resueltas por la Dirección.

CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 25°: Las faltas de disciplina serán sancionadas, interpretándose a las sanciones como un instrumento educativo y con la finalidad fundamental de toma de conciencia y el cambio de actitud del alumno en orden de su realización como persona. Se implementará en cada caso el método de mediación entre las partes. Se podrán considerar faltas de disciplina todas aquellas acciones que atenten contra:

- a. El rendimiento escolar contemplándose éste desde las actitudes y conductas, nunca desde las habilidades y capacidades.
- b. El respeto a toda persona que integra la comunidad educativa
- c. La conservación del material y las instalaciones del Colegio.
- d. El normal desempeño de los roles en el funcionamiento de la vida escolar.

Artículo 26°: Obligatoriamente serán sancionadas:

- a. la falsificación de documentos
- b. la falta de respeto a los símbolos patrios;

- c. la realización de actividades antidemocráticas;
- d. la apología o comisión de delitos.
- e. la falta de respeto a un integrante de la comunidad educativa
- f. retirarse sin autorización del Establecimiento.
- g. la ausencia a clase no figurando ausente en el parte del aula.
- h. las acciones que atenten contra materiales y/ o instalaciones del colegio.

Artículo 27°: Una vez agotadas las vías de mediación entre las partes y no habiendo llegado a un acuerdo que contemple el espíritu del Art. 26°, podrán aplicarse las siguientes medidas disciplinarias:

- a. Llamado de atención o apercibimiento con asentamiento en la ficha individual: en caso de falta leve siempre que el alumno no registre sanción previa
- b. Amonestación: Cuando se estime procedente aplicar esta sanción, ello se hará de modo proporcional a la gravedad del hecho y a las circunstancias del caso. Las amonestaciones se computarán en forma acumulativa hasta un máximo de quince en cada año calendario.
- c. Suspensión: en caso de falta grave que ocasione peligro o daño a cualquier persona u objeto de la comunidad en general
- d. Expulsión: por faltas de extrema gravedad.

Artículo 28°: El integrante de la comunidad educativa que observe una falta de disciplina, deberá notificarlo al preceptor del cual depende el alumno que incurriese en la falta. El Preceptor deberá comunicarlo de inmediato al Jefe de Preceptores y éste a Dirección.

Artículo 29°: Toda sanción disciplinaria deberá ser aplicada por la Dirección del Establecimiento, habiendo, en todos los casos, escuchado previamente a las partes.

Artículo 30°: Una vez decidida la sanción correspondiente, se la comunicará al alumno a través del cuaderno de comunicaciones y será asentado en la ficha individual, debiendo el padre, madre o tutor, notificarse personalmente en el Establecimiento. Se lo citará si es necesario, por medio fehaciente.

Artículo 31°: La Dirección del Colegio con el asesoramiento del Consejo Consultivo y el Gabinete Psicopedagógico Social podrá, previo análisis de la gravedad de la falta, determinar la suspensión del alumno, la que tendrá efecto sobre la actividad del mismo en el Colegio, considerándose injustificadas las inasistencias que se produzcan como consecuencia de la misma.

Artículo 32°: Ante la acumulación de sanciones, el pedido de expulsión será tratado por el Consejo Consultivo y el Gabinete Psicopedagógico Social. La expulsión deberá ser avalada por el ochenta por ciento (85%) de los presentes, como mínimo.

Artículo 33°: En caso de que un alumno acumule quince (15) amonestaciones durante el curso escolar, ello motivará su separación temporal del Establecimiento durante el resto del ciclo escolar, pudiendo utilizar los turnos de exámenes de diciembre y/o marzo para completarlo. Será posible utilizar el turno de diciembre siempre que así lo permitan sus calificaciones al momento de la separación.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Art. 34º: A los alumnos los asisten los siguientes derechos:

- a. Conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
- b. Participar en los órganos deliberativos o asesores del Establecimiento o en aquellos de la Universidad que deliberen o asesoren sobre el mismo.
- c. Organizarse a través de Centros de Estudiantes o cualquier otro tipo de organización que no violare las normas establecidas al respecto por el Ministerio de Educación y Cultura y con las limitaciones que especifica el Artículo 26º del presente Reglamento.
- d. Ser tratados por todos los miembros de la comunidad educativa con las mismas normas de respeto y consideración que se le exigen en su trato. Solicitar las sanciones correspondientes cuando así no ocurriera.
- e. Denunciar ante la autoridad correspondiente cualquier hecho atentatorio contra su formación académica o personal, así como cualquier discriminación racial, política, social o religiosa.
- f. Efectuar un descargo por escrito ante la Dirección del colegio, en caso de ser sancionado.
- g. Permanecer en las Instalaciones del Colegio fuera de su horario de clase y dentro del horario normal de actividades.
- h. Ser retirados del establecimiento por sus padres o responsables legales, ante la ausencia del o los profesores, siempre y cuando exista un margen de tiempo que lo justifique
- i. Retirarse de clase para realizar alguna actividad debidamente justificada dentro del establecimiento, con previa autorización del profesor a cargo. El alumno estará bajo la supervisión del responsable de dicha actividad o bien del responsable del ámbito en el que se encontrare para desarrollarla
- j. Solicitar el uso de las instalaciones del Establecimiento para cualquier evento estudiantil propuesto, dentro y fuera del horario normal de actividades.
- k. Solicitar asistencia ante cualquier problema que inhiba su normal desempeño en las actividades del Colegio (becas, servicios de orientación, etc.)
- l. Disponer, previa autorización de la Dirección, de los bienes materiales del Colegio para actividades extracurriculares y recreativas.
- m. Solicitar cualquier información que sea necesaria y que pueda ser suministrada.
- n. Ambientar adecuadamente el aula que le ha sido asignada.
- o. Solicitar respaldo institucional para cualquier trámite a realizar que redunde en beneficio para sí mismo y para la Comunidad del Colegio.

Los alumnos tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Respetar las normas del Régimen Disciplinario
- b. Diligenciar las libretas de calificaciones, asistencia, conducta y todo otro documento, citación, comunicación e información –oral o escrita– que el colegio les confíe, cuyos destinatarios finales sean los padres o responsables. El plazo normal para devolver firmadas dichas libretas y comunicaciones es de tres días hábiles, salvo que expresamente se indicase otro.
- c. No incurrir en conductas individuales o colectivas que generen situaciones de riesgo para sí mismos o para los demás.

**CAPÍTULO VII
DE LA EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN**

Artículo 35º: Las evaluaciones deberán elaborarse considerando la marcha del proceso de enseñanza aprendizaje y los objetivos del curso. Serán preparadas por el

profesor, grupos de profesores, grupos interdepartamentales; siendo el profesor el responsable de la corrección de las evaluaciones y del control de su realización.

Cada alumno deberá ser calificado no menos de tres veces en cada cuatrimestre. La calificación resultará del seguimiento constante del alumno y de la apreciación de su rendimiento por medio de distintos instrumentos debiendo ser, al menos uno de ellos, una prueba escrita, exceptuando de esto último al área de Educación Física y de Expresión (artesanal, dramática, plástica, formación musical).

a) La evaluación será cualitativa, participativa, continua, integral y funcional.

Cualitativa: es una conceptualización acerca de la calidad de los aprendizajes, en relación con conductas o actividades consideradas deseables o valiosas. No es producto de una simple medición o de la asignación arbitraria de un número.

Participativa: requiere de la interacción, respeto y consideración mutua de los que intervienen en ella, para que cumpla, realmente su fin educativo.

Continua: su acción se integra permanentemente al quehacer educativo y se extiende a lo largo de todo el proceso de enseñanza aprendizaje.

Integral: considera la formación de la personalidad del alumno, luego atiende y da significación a todos los factores que la conforman: actitudes (individuales y sociales), destrezas y cogniciones: (parciales e integradoras).

Funcional: se realiza a partir de los objetivos establecidos para organizar el curso.

b) La comunicación a los padres y/o tutores sobre la situación de los alumnos deberá ser fluida, en especial en los casos en que existan dificultades en el aprendizaje, debiendo el profesor utilizar el Cuaderno de Comunicaciones para informar de evaluaciones desaprobadas o cualquier otra muestra de mal desenvolvimiento académico.

Esta comunicación periódica será obligatoria a través del profesor y se efectuará una (1) vez como mínimo por cuatrimestre.

c) El orden de realización de las evaluaciones debe surgir de la dinámica del proceso de enseñanza aprendizaje y de la convención entre alumnos y profesores, no pudiendo superponerse más de dos (2) evaluaciones integradoras en el mismo día.

d) La evaluación es acumulativa y no promediada, dado que el aprendizaje es una experiencia progresiva

e) Los alumnos deberán justificar sus inasistencias a las evaluaciones cuya realización hubiera sido notificada con antelación. En este caso el alumno se presentará a la evaluación recuperatoria determinada para ausentes y desaprobados. Si desaprobara esta instancia, se le deberá asignar una fecha recuperatoria.

f) Las evaluaciones corregidas deberán ser entregadas a los alumnos en un plazo que no exceda los quince (15) días, a los efectos de analizar sus resultados, orientar y reencauzar la marcha del aprendizaje.

g) Cuando resulte inevitable que en un curso haya alumnos vinculados por parentesco con el profesor, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, las calificaciones que resulten del seguimiento y evaluación estarán a cargo de la Dirección del Establecimiento o del miembro del personal Directivo o docente por él designado.

Artículo 36º: Al finalizar cada uno de los cuatrimestres y atendiendo al desempeño de los alumnos, éstos serán calificados numéricamente, por el profesor, según el logro de los objetivos promocionales.

Artículo 37°: La escala numérica utilizada será de uno (1) a diez (10) y la nota mínima de aprobación, siete (7)

Artículo 38°: Durante el cuatrimestre se podrá utilizar notación numérica conceptual. La calificación numérica final no será la resultante de un promedio. Deberá expresarse en números enteros o en fracción decimal de cincuenta centésimos.

Artículo 39°: En las asignaturas del área de expresión (artesanal, dramática, plástica, formación musical) y Educación Física, el régimen de aprobación requiere que para alcanzar la nota mínima, el alumno cumpla la totalidad de los trabajos prácticos exigidos.

Artículo 40°: Los alumnos que por padecer una afección no puedan realizar las actividades habituales de Educación Física, deberán concurrir a las clases para intervenir en aspectos teóricos y de organización y cuando las circunstancias lo permitan, para ejecutar las actividades físicas aconsejadas por los médicos. El profesor calificará en cada término a dichos alumnos considerando los aspectos mencionados precedentemente

Artículo 41°: Las solicitudes correspondientes a los casos del punto anterior se presentarán ante la Dirección del Establecimiento, dentro de los quince (15) primeros días de clase o de sobrevenido el impedimento. Al efecto, el alumno deberá presentar el certificado médico que acredite su imposibilidad para realizar las actividades. Dicha certificación se derivará al Servicio Médico de la Universidad.

Artículo 42°: Certificada la imposibilidad, la Dirección, mediante disposición interna, autorizará al alumno a no realizar actividades prácticas de Educación Física, pero con la obligación de asistir a clase y ser calificado en los aspectos mencionados anteriormente.

Artículo 43°: El promedio anual de cada asignatura será el número con centésimos que resulte de dividir la suma de las calificaciones, no inferiores a siete (7) de cada uno de los cuatrimestres por el número de los mismos.

Artículo 44°: El promedio general de cada curso será el número con centésimos que resulte de dividir la suma promedio anual de cada asignatura por el número de éstas.

Artículo 45°: El promedio general de egreso, será el número con centésimos que resulte de dividir la suma del promedio general de cada curso por el número de éstos.

Artículo 46°: Al finalizar el segundo cuatrimestre, los alumnos promovidos en todas las asignaturas recibirán el boletín de calificaciones.

PERÍODO DE APOYO Y RECUPERACIÓN (DICIEMBRE)

Artículo 47°: En este periodo se recuperarán los contenidos del cuatrimestre en el que el alumno obtuvo menos de siete (7) y los alumnos deberán cumplimentar con el ochenta por ciento (80%) de asistencia al mismo.

La planificación del período de recuperación final será dada a conocer a los alumnos antes de su iniciación. En ella se establecerá su organización y funcionamiento y en particular se determinarán los momentos de orientación y evaluación.

Estará destinado a los alumnos que:

- a) En materias anuales hubiesen obtenido menos de siete (7) como calificación en uno de los dos cuatrimestres o registren ausente en algún cuatrimestre.
- b) En materias cuatrimestrales hubiesen obtenido menos de siete (7) como calificación o registren ausente en el cuatrimestre.

Son sus características:

- Oportunidad: posterior al segundo cuatrimestre (diciembre)
- Duración: dos semanas de acuerdo con el calendario escolar en curso
- Horario: el habitual de la asignatura
- Asistencia: obligatoria en un 80% de las clases como mínimo.
- Firma del acta acuerdo con la fecha y horario de evaluación.

Artículo 48°: Las actividades a desarrollar en éste período, serán planificadas por los profesores y supervisadas por los Coordinadores de Área. Se implementarán las clases de apoyo y recuperación, que se traducirán en una evaluación con nota final numérica. Esta calificación reemplazará a la del término recuperado. En este período la nota mínima de aprobación es siete (7)

La calificación definitiva de la asignatura aprobada en este período será:

- En las materias anuales, el promedio de la nota del cuatrimestre aprobado con la nota obtenida en este período.
- En las materias cuatrimestrales, la nota de la evaluación de este periodo de apoyo y recuperación.

Se consignará "ausente" para los alumnos que no hayan cumplimentado el porcentaje mínimo de asistencia establecido en el artículo 48°.

Se aceptará la asistencia voluntaria de los alumnos que deban ser evaluados en el período de marzo.

PERÍODO DE EVALUACIÓN (MARZO)

Artículo 49°: En el mismo se evaluarán los contenidos de ambos cuatrimestres del ciclo lectivo anterior. Los exámenes serán tomados por un tribunal que estará compuesto por: el titular de la materia, dos vocales que serán dos profesores del área y un suplente. El vocal será reemplazado por el profesor suplente de la mesa; el miembro titular será reemplazado por el Coordinador del área o quien él designe a tal efecto. Las fechas serán establecidas por la Secretaría del establecimiento.

Los miembros del Tribunal deberán estar presentes durante todo el desarrollo de la Mesa examinadora.

Artículo 50°: Cuando el alumno haya asistido al período de apoyo y recuperación (diciembre) y de evaluación (marzo), el boletín de calificaciones les será entregado definitivamente después de éstos, con las calificaciones obtenidas en los mismos.

Artículo 51°: La calificación definitiva de la asignatura deberá expresarse en números enteros o fracción decimal de cincuenta centésimos), hasta cuarenta y nueve (49) redondeará cincuenta (50), desde cincuenta y uno (51) redondeará la cifra con el número inmediato superior.

Artículo 52°: El alumno que adeudare dos (2) asignatura del curso anterior podrá rendirla como previa en los turnos sucesivos. No se admitirán alumnos con más de dos (2) asignatura previa.

DE LOS EXÁMENES

Artículo 53° Las evaluaciones para los alumnos con dos asignatura previa y/o en calidad de libres se efectuarán en tres períodos: julio, diciembre y marzo

Artículo 54° Las evaluaciones para los alumnos con una asignatura previa y/o libres se ajustarán a los objetivos del programa determinado para cada asignatura y curso. La nota mínima de aprobación es siete (7) en cada cuatrimestre.

RÉGIMEN DE PROMOCIONES

Artículo 55°: Los alumnos quedarán promovidos en las asignaturas en las que hayan alcanzado los objetivos promocionales y obtenido una nota mínima de siete (7) en cada cuatrimestre.

Artículo 56° Se faculta a la Dirección en conjunto con el Consejo Consultivo a aprobar regímenes de promoción especiales, implementados con la finalidad de experimentar nuevas propuestas metodológicas.

Artículo 57°: Los alumnos que después del período de evaluación no hayan logrado alcanzar los objetivos en más de dos (2) asignatura no serán reinscriptos en el Establecimiento.

Artículo 58°: Los alumnos que después del período de evaluación no hayan logrado alcanzar los objetivos en dos (2) asignatura, serán promovidos al curso inmediato superior en condición de alumno "regular" con dos asignaturas previas. Los alumnos en ésta situación podrán aprobar ésta asignatura en los períodos de julio y diciembre de dicho año y marzo del año siguiente.

Artículo 59°: Podrá ser evaluado en calidad de "libre" el alumno que:

- a) Haya estado inscripto como regular y perdiera esa condición o hubiera pedido la suspensión de las obligaciones fijadas en el régimen de asistencia de acuerdo con el artículo 25.
- b) Habiendo cursado estudios en otro Establecimiento de enseñanza media, dependiente de Universidad, sea examinado en las asignaturas para lograr equiparación de estudios.
- c) Los aspirantes extranjeros a ingresar a la Universidad que deban revalidar su título secundario.

Artículo 60°: El alumno que sea evaluado en calidad de libre no podrá serlo en las asignaturas correspondientes a un curso, sin haber aprobado las asignaturas correlativas del curso inmediato inferior.

Artículo 61°: La evaluación para los alumnos de las materias previas y libres consistirá en:

- a) Uno o más trabajos de laboratorio o gabinete, cuando la índole de la asignatura lo requiera.
- b) Un trabajo escrito, cuyo tema y características será fijado por el Área o el tribunal Examinador, según lo disponga la Dirección, con una extensión horaria que no podrá excederse de las dos horas.
- c) Una exposición oral sobre cualquiera de los contenidos curriculares de toda la asignatura, la cual no excederá los quince minutos.

Artículo 62°: Cada una de las etapas de evaluación indicadas en el art. anterior tienen carácter de eliminatorio.

Artículo 63°: Los alumnos que se presenten a las evaluaciones respectivas en condición "regular con una previa", "libre" o equivalencia, no serán evaluados en más de una asignatura por día.

Artículo 64°: Los Tribunales Examinadores de Alumnos Previos y Libres estarán integrados de acuerdo a lo establecido en el artículo 50° del presente Reglamento.

Artículo 65°: Los directivos podrán presidir si lo estimaren necesario, los Tribunales de Exámenes.

Artículo 66°: Será requisito indispensable para rendir ante las mesas examinadoras la presentación de documentos que acrediten la identidad del alumno.

Artículo 67°: Los inscriptos en las listas de exámenes cuya modalidad sea oral, deberán presentarse en el acto de ser llamados. El que no se presentare pasará al último lugar de la lista. Si llamado nuevamente tampoco concurriese, se lo considerará definitivamente ausente.

Para las pruebas de modalidad escrita deberá observarse estricta puntualidad.

Artículo 68°: En caso de dudas con respecto al resultado de la evaluación, el alumno podrá solicitar un recurso de reconsideración, mediante nota elevada a la Dirección del Colegio, quien llevará a cabo esta instancia de revisión. En ningún caso se podrá repetir exámenes en un mismo turno.

Artículo 69°: Si con anterioridad al momento de examen o de la prueba de revisión final, el alumno comunicare, acompañando documentos oficiales fehacientes, la imposibilidad de concurrir por enfermedad u otra razón de fuerza mayor, la Dirección podrá determinar una nueva fecha de examen dentro del mismo turno.

Artículo 70°: El alumno que hubiera cursado el tercer año de Polimodal y no hubiese sido promovido en la totalidad de las asignaturas en el período de consulta y evaluación correspondiente, podrá ser evaluado en condición de alumno regular en los turnos establecidos posteriores al año en que se cursó tercer año de Polimodal.

DE LOS PASES.

Artículo 71°: Los alumnos de otros colegios universitarios del país, podrán solicitar su admisión en este Establecimiento durante cualquiera de los años de estudio. En cada caso la Dirección conjuntamente con la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Consultivo, integrado por los Coordinadores de cada Área de Conocimiento, determinarán las equivalencias entre los distintos planes y, asimismo fijarán las fechas de exámenes para los dos turnos siguientes a su ingreso. El alumno deberá rendir, por lo menos, el cincuenta por ciento (50 %) de las materias establecidas en el primero de estos turnos y aprobar, todas las materias indefectiblemente, en los dos turnos.

Únicamente se considerarán las solicitudes de pase en los casos de alumnos provenientes de otros colegios universitarios del país

DE LA ACREDITACIÓN DE LOS ESTUDIOS

Artículo 72°: El Colegio entregará el certificado de estudios a los alumnos que hayan terminado los mismos, y certificados incompletos a aquellos que no hubieran aprobado el ciclo.

Artículo 73°: Las certificaciones para presentar en empleos o cualquier otro destino que nos sea referente a la enseñanza, serán expedidas en forma de simples constancias.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Artículo 74° Facúltese a la dirección a resolver los casos no establecidos en el presente Reglamento y que sea necesario contemplar, ad-referendum del Consejo superior.